

Recurso de Revisión: **02017/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de tres de diciembre de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión **02017/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. En fecha ocho de octubre de dos mil trece, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente **00882/IEEM/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de **EL SAIMEX**, la siguiente información:

*"Solicito de la manera más atenta, información estadística del IEEM, respecto a cuántas solicitudes de acceso a la información se han presentado ante ese órgano electoral, de 2008 a la fecha de esta solicitud (octubre de 2013), únicamente a lo que se refiere a solicitudes relacionadas con partidos políticos, desglosada por año y por partido político. De las respuestas emitidas por ese instituto electoral durante ese periodo, cuántas han sido recurridas por los solicitantes, desglosadas por año y partido político, y de los recursos de revisión presentados en ese mismo periodo, cuántos han sido sobreseídos, cuántos desechados, cuántos han confirmado la respuesta emitida, cuántos han revocado la respuesta otorgada y cuántos han modificado la respuesta, igualmente desglosado por año. Agradezco mucho la información. Saludos"* (sic).

Recurso de Revisión: 02017/INFOEM/IP/RR/2013

### Recurrente:

Sujeto Obligado: **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Señalando **LA RECURRENTE** en el apartado de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, lo siguiente:

*"Información estadística de solicitudes de acceso a la información presentadas ante el IEEM, relacionadas con partidos políticos" (sic).*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fecha diez de octubre de dos mil trece, el Ing. Francisco Javier López Corral, Responsable de la Unidad de Información del Instituto Electoral del Estado de México, dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos: - - - - -



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 02017/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca, México a 10 de Octubre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00882/IEEM/IP/2013

Estimado solicitante: Hemos recibido su atenta solicitud de acceso a información pública mediante la cual requiere información estadística sobre las solicitudes del IEEM, respecto a las solicitudes presentadas a los partidos políticos, desde el año 2008 a la fecha, así como los recursos de revisión interpuestos a en esas solicitudes y el sentido de cada uno. Al respecto, es importante precisarle que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece en su artículo 41, que los Sujetos Obligados están constreñidos a entregar únicamente la información que obre en sus archivos y no están obligados a efectuar cálculos, investigaciones, resúmenes ni a practicar investigaciones. En este sentido, no obstante que existen solicitudes de acceso a información dirigidas a los partidos políticos, éstas no es posible identificarlas por el diseño de los sistemas administrados por el INFOEM, el SICOSEIM de 2008 a 2012 y el SAIMEX de 2012 a 2013. De tal suerte, para entregar la información solicitada sería necesario revisar desde 2008 cada una de las solicitudes presentadas en este Instituto, lo que equivale a una investigación. Por lo que hace a los recursos de revisión, el INFOEM no distingue cuando las solicitudes de acceso a información recurridas son de información solicitada a los partidos políticos, en todos los casos señala como sujeto obligado al IEEM, motivo por el cual tampoco es posible distinguir la información solicitada y en todo caso, para hacerlo sería necesario de igual forma revisar cada uno de los expedientes electrónicos y revisar el sentido de la resolución en los casos de los que fueron impugnados. No obstante lo anterior, la Unidad de Información de este Instituto, en el año 2012, realizó una estadística sobre las solicitudes presentadas a los partidos políticos, misma que es de acceso público y puede consultar en el siguiente enlace <http://www.ieem.org.mx/transparencia/estadisticas.php>. Las solicitudes identificadas como presentadas a partidos políticos en el año 2012, para realizar la estadística son las siguientes: 00004/IEEM/IP/A/2012  
00102/IEEM/IP/A/2012 00221/IEEM/IP/A/2012 00001/IEEM/RD/2012 00008/IEEM/IP/A/2012  
00104/IEEM/IP/A/2012 00373/IEEM/IP/A/2017 00010/IEEM/IP/A/2012 00117/IEEM/IP/A/2012  
00432/IEEM/IP/A/2017 00039/IEEM/IP/A/2012 00130/IEEM/IP/A/2012 00433/IEEM/IP/A/2017  
00060/IEEM/IP/A/2012 00142/IEEM/IP/A/2012 00434/IEEM/IP/A/2017 00062/IEEM/IP/A/2012  
00143/IEEM/IP/A/2012 00435/IEEM/IP/A/2017 00070/IEEM/IP/A/2012 00148/IEEM/IP/A/2012  
00436/IEEM/IP/A/2017 00077/IEEM/IP/A/2012 00157/IEEM/IP/A/2012 00437/IEEM/IP/A/2017  
00100/IEEM/IP/A/2012 00158/IEEM/IP/A/2012 00438/IEEM/IP/A/2017 00101/IEEM/IP/A/2012  
00184/IEEM/IP/A/2012 00566/IEEM/IP/A/2017 En cuanto a las solicitudes presentadas este año 2013, es de señalar que todas las solicitudes y sus respuestas son información pública de oficio, por lo que puede usted consultarlas y realizar la búsqueda, además se indica en cada solicitud si fue recurrida o no, esta información es de acceso en la liga de IPOMEX, dentro de la fracción IV. Liga de acceso directo <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ieem/solicitudes.web>. Por lo que hace a los recursos de revisión, puede llevar a cabo la investigación en la página del INFOEM, quien publica las versiones públicas de las resoluciones que emite en la liga <http://www.infoem.org.mx/src/rrPublicas/sesionPleno.php>. Asimismo, hago de su conocimiento que en caso de inconformidad con la presente respuesta, puede interponer el medio de defensa previsto en los artículos 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
Responsable de la Unidad de Información  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

Recurso de Revisión: **02017/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

III. Inconforme con esa respuesta, el veinticinco de octubre de dos mil trece, **LA RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **02017/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó el siguiente acto impugnado:

*"La respuesta emitida por el IEEM" (sic).*

Asimismo señaló como motivos de inconformidad, lo siguiente:

*"Me parece infundada la respuesta del sujeto obligado, toda vez que refiere que entregarme la información que solicité le implicaría realizar una investigación, esto es, una búsqueda en sus archivos lo cual no considero que sea una causal para no entregarme la información que requerí, pues lo único que solicité es información respecto al número de solicitudes que se presentan ante dicho ente obligado que están relacionadas con partidos político, creo que bien podrían realizar una búsqueda en sus archivos, contar el número de solicitudes que se presentan por año respecto a partidos políticos y entregarme la información, lo mismo en los recursos de revisión, pues en todo caso cuando se interpone este medio de defensa en contra de las respuestas emitidas por ese sujeto obligado la resolución que en su caso se emite se le notifica al sujeto obligado y, en su caso, se le requiere un informe respecto a la respuesta que se dio a solicitud de información correspondiente, por lo cual no es fundada y motivada la respuesta del sujeto obligado, por lo que solicito se revoque su respuesta y se le instruya para que realice la búsqueda en sus archivos para proporcionarme la información que solicité. Gracias" (sic).*

V. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX**, se observa que el treinta de octubre de dos mil trece **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 02017/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM**

**Acuse de Informe de Justificación**

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

[Archivos Adjuntos]

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
IJ 2017-13- estadística de solicitudes a pp.pdf

**IMPRIMIR EL ACUSE**  
versión en PDF



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO**

Toluca, México a 30 de Octubre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00882/IEEM/IP/2013

Con el carácter de Sujeto Obligado, que otorga al Instituto Electoral del Estado de México el artículo 7º fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley de Transparencia y, en cumplimiento a lo previsto en los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta en tiempo y forma el presente Informe de Justificación al recurso de revisión 02017/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud 00882/IEEM/IP/A/2013.

ATENTAMENTE

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
Responsable de la Unidad de Información  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

A dicho informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre IJ 2017-13- estadística de solicitudes a pp.pdf, el cual contiene la siguiente información:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 02017/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



COMITÉ DE INFORMACIÓN

## INFORME DE JUSTIFICACIÓN 02017/2013

Toluca de Lerdo, México a 29 de octubre de 2013

### LICENCIADA

EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

### PRESENTE

Con el carácter de Sujeto Obligado, que otorga al Instituto Electoral del Estado de México el artículo 7º fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley de Transparencia y, en cumplimiento a lo previsto en los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta en tiempo y forma el presente Informe de Justificación al recurso de revisión 02017/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud 00882/IEEM/IP/A/2013.

### ANTECEDENTES

I. Con fecha ocho de octubre de dos mil trece, el ahora recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, con número de folio 00882/IEEM/IP/A/2013, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Solicito de la manera más atenta, Información estadística del IEEM, respecto a cuántas solicitudes de acceso a la información se han presentado ante ese órgano

Recurso de Revisión: 02017/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



#### COMITÉ DE INFORMACIÓN

electoral, de 2008 a la fecha de esta solicitud (octubre de 2013), únicamente a lo que se refiere a solicitudes relacionadas con partidos políticos, desglosada por año y por partido político. De las respuestas emitidas por ese instituto electoral durante ese periodo, cuántas han sido recurridas por los solicitantes, desglosadas por año y partido político, y de los recursos de revisión presentados en ese mismo periodo, cuántos han sido sobreseídos, cuántos desechados, cuántos han confirmado la respuesta emitida, cuántos han revocado la respuesta otorgada y cuántos han modificado la respuesta, igualmente desglosado por año. Agradezco mucho la información. Saludos\*

II. Toda vez la Unidad de Información, es la encargada de tramitar internamente las solicitudes de acceso a la información, el diez de octubre de dos mil trece, entregó vía el SAIMEX la respuesta a la solicitud en el siguiente sentido:

\*Estimado solicitante:

Hemos recibido su atenta solicitud de acceso a información pública mediante la cual requiere información estadística sobre las solicitudes del IEEM, respecto a las solicitudes presentadas a los partidos políticos, desde el año 2008 a la fecha, así como los recursos de revisión interpuestos a en esas solicitudes y el sentido de cada uno. Al respecto, es importante precisarle que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece en su artículo 41, que los Sujetos Obligados están constreñidos a entregar únicamente la información que obre en sus archivos y no están obligados a efectuar cálculos, investigaciones, resúmenes ni a practicar investigaciones. En este sentido, no obstante que existen solicitudes de acceso a información dirigidas a los partidos políticos, éstas no es posible identificarlas por el diseño de los sistemas administrados por el INFOEM, el SICOSEM de 2008 a 2012 y el SAIMEX de 2012 a 2013.

De tal suerte, para entregar la información solicitada sería necesario revisar desde 2008 cada una de las solicitudes presentadas en este Instituto, lo que equivale a una investigación. Por lo que hace a los recursos de revisión, el INFOEM no distingue cuando las solicitudes de acceso a información recurridas son de información solicitada a los partidos políticos, en todos los casos señala como sujeto obligado al IEEM, motivo por el cual tampoco es posible distinguir la información solicitada y en todo caso, para hacerlo sería necesario de igual forma revisar cada uno de los expedientes electrónicos y revisar el sentido de la resolución en los casos de los que

Recurso de Revisión: **02017/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



#### COMITÉ DE INFORMACIÓN

fueron impugnados. No obstante lo anterior, la Unidad de Información de este Instituto, en el año 2012, realizó una estadística sobre las solicitudes presentadas a los partidos políticos, misma que es de acceso público y puede consultar en el siguiente enlace <http://www.ieem.org.mx/transparencia/estadisticas.php>.

Las solicitudes identificadas como presentadas a partidos políticos en el año 2012, para realizar la estadística son las siguientes: 00004/IEEM/IP/A/2012  
00102/IEEM/IP/A/2012 00221/IEEM/IP/A/2012 00001/IEEM/RD/2012  
00008/IEEM/IP/A/2012 00104/IEEM/IP/A/2012 00373/IEEM/IP/A/2017  
00010/IEEM/IP/A/2012 00117/IEEM/IP/A/2012 00432/IEEM/IP/A/2017  
00039/IEEM/IP/A/2012 00130/IEEM/IP/A/2012 00433/IEEM/IP/A/2017  
00060/IEEM/IP/A/2012 00142/IEEM/IP/A/2012 00434/IEEM/IP/A/2017  
00062/IEEM/IP/A/2012 00143/IEEM/IP/A/2012 00435/IEEM/IP/A/2017  
00070/IEEM/IP/A/2012 00148/IEEM/IP/A/2012 00436/IEEM/IP/A/2017  
00077/IEEM/IP/A/2012 00157/IEEM/IP/A/2012 00437/IEEM/IP/A/2017  
00100/IEEM/IP/A/2012 00158/IEEM/IP/A/2012 00438/IEEM/IP/A/2017  
00101/IEEM/IP/A/2012 00134/IEEM/IP/A/2012 00566/IEEM/IP/A/2017

En cuanto a las solicitudes presentadas este año 2013, es de señalar que todas las solicitudes y sus respuestas son información pública de oficio, por lo que puede usted consultarlas y realizar la búsqueda, además se indica en cada solicitud si fue recurrida o no, esta información es de acceso en la liga de IPOMEX, dentro de la fracción IV. Liga de acceso directo <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ieem/solicitudes.web>. Por lo que hace a los recursos de revisión, puede llevar a cabo la investigación en la página del INFOEM, quien publica las versiones públicas de las resoluciones que emite en la liga <http://www.infoem.org.mx/src/rPublicas/sesionPleno.php>.

Asimismo, hago de su conocimiento que en caso de inconformidad con la presente respuesta, puede interponer el medio de defensa previsto en los artículos 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."

III. Inconforme con la respuesta, el particular interpuso recurso de revisión el veinticinco de octubre de dos mil trece, dentro del plazo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia, en donde manifestó lo siguiente:

Recurso de Revisión: **02017/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



## COMITÉ DE INFORMACIÓN

### Acto impugnado:

"La respuesta emitida por el IEEM" (Sic.)

### Razones o motivos de la inconformidad:

"Me parece infundada la respuesta del sujeto obligado, toda vez que refiere que entregarme la información que solicité le implicaría realizar una investigación, esto es, una búsqueda en sus archivos lo cual no considero que sea una causal para no entregarme la información que requerí, pues lo único que solicité es información respecto al número de solicitudes que se presentan ante dicho ente obligado que están relacionadas con partidos políticos, creo que bien podrían realizar una búsqueda en sus archivos, contar el número de solicitudes que se presentan por año respecto a partidos políticos y entregarme la información, lo mismo en los recursos de revisión, pues en todo caso cuando se interpone este medio de defensa en contra de las respuestas emitidas por ese sujeto obligado la resolución que en su caso se emite se le notifica al sujeto obligado y, en su caso, se le requiere un informe respecto a la respuesta que se dio a solicitud de información correspondiente, por lo cual no es fundada y motivada la respuesta del sujeto obligado, por lo que solicito se revoque su respuesta y se le instruya para que realice la búsqueda en sus archivos para proporcionarme la información que solicité. Gracias" (Sic.)

## ALEGATOS

**PRIMERO.** Respecto de la información solicitada por el particular, relacionada con el contenido de las solicitudes de acceso a información presentadas ante este Instituto Electoral, la ley de transparencia establece lo siguiente:

La información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona (artículo 3º). Los partidos políticos atenderán los procedimientos de acceso a la información pública, a través del Instituto Electoral del Estado de México (artículo 7º párrafo primero).

La Unidad de Información será la encargada de tramitar internamente las solicitudes de información y sus respuestas, además de que el contenido de ambas, son de naturaleza pública con excepción de los datos personales (artículo 33).

Recurso de Revisión: 02017/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



## COMITÉ DE INFORMACIÓN

En este sentido la Unidad de Información del Instituto Electoral del Estado de México, es la competente para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a información pública; asimismo, que con excepción de los datos personales contenidos en las solicitudes y las respuestas, ambas son información de naturaleza pública, motivo por el cual la respuesta entregada al ahora recurrente fue atendida por la Unidad de Información.

**SEGUNDO.** Los particulares tienen como medio de defensa el recurso de revisión previsto en el artículo 71 de la Ley en comento cuando: se les niegue la información; se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada o cuando la respuesta sea desfavorable.

Para el caso que nos ocupa, la ahora recurrente se inconforma porque el Instituto Electoral podría realizar una búsqueda en sus archivos y contar el número de solicitudes que se presentan por año y entregarte la información, igual con los recursos de revisión.

**TERCERO.** La solicitud del ahora recurrente versa sobre información estadística de solicitudes y recursos de revisión que reúna determinadas características:

### SOLICITUDES.

1. Se desglose por años desde 2008 a octubre de 2013.
2. Del universo de todas las solicitudes (2744) presentadas a lo largo de más de cinco años, se identifiquen aquellas que en su descripción, estén relacionadas con partidos políticos.
3. De todas esas solicitudes se identifiquen las que han sido recurridas.

### RECURSOS DE REVISIÓN

1. Se desglose por años desde 2008 a octubre de 2013.
2. De las resoluciones, se haga la investigación y análisis del sentido de cada una y se le indiquen por tipo de sentido (sobreseídos, desechados, confirmados, revocados y modificados).

Recurso de Revisión: 02017/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



#### COMITÉ DE INFORMACIÓN

Como respuesta se le indicó que la Ley de Trasparencia sólo constriñe a los sujetos obligados a entregar la información que obre en sus archivos y no está obligado a procesar información como lo serían datos estadísticos; además se le orientó a consultar el IPOMEX y las versiones públicas del INFOEM. Ello sin contar que se le entregó la información estadística de 2012, toda vez que la información fue procesada en su momento y previo a la presentación de la solicitud de mérito, por la Unidad de Información para brindar datos sobre las solicitudes presentadas en ese año.

**CUARTO.** Apegados al artículo 41 de la Ley de Transparencia, este Instituto Electoral reitera que no está obligado a procesar información, como lo son los datos estadísticos solicitados.

**Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**

A mayor abundamiento, es de destacar que ni la Ley de Transparencia ni el Código Electoral del Estado de México, establecen la obligación de realizar estadísticas relacionadas con las solicitudes de acceso a información, ni con las resoluciones emitidas por el INFOEM.

**QUINTO.** Es importante destacar que el ahora recurrente pretende que el Instituto Electoral del Estado de México lleve a cabo la investigación en todas las solicitudes de información que le han sido presentadas, pues como se ha reiterado, el SAIMEX no permite identificar las solicitudes dirigidas a los partidos políticos y el INFOEM en todos los casos, aún entratándose de solicitudes dirigidas a partidos políticos, identifica como único sujeto obligado al Instituto Electoral del Estado de México.

En este tenor, entregar específicamente la información estadística solicitada implicaría que se revise y analice el contenido de cada una de las más de dos mil solicitudes presentadas de 2008 a la fecha, para identificar por el contenido, las que son dirigidas a los partidos políticos; bajo esta lógica, identificar esta información es igual que si se pidieran datos estadísticos sobre el número de solicitudes en donde se ha requerido la

Recurso de Revisión: 02017/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



#### COMITÉ DE INFORMACIÓN

nómina del Instituto; en ambos casos se tiene que analizar la solicitud y procesar la estadística que hoy en día es inexistente.

A continuación, se muestra una tabla para que la Comisionada Ponente identifique el universo de solicitudes entre las que se tiene que buscar la información de una por una, además de verificar cuáles fueron recurridas e identificar el sentido de la resolución y procesar la estadística.

Año	Registros
2013	901
2012	960
2011	342
2010	204
2009	285
2008	52
Total	2744

De tal suerte, no le asiste la razón al particular, en virtud de que este Instituto Electoral, cumplió con orientar al particular, en virtud de que no está obligado a procesar estadísticas.

En razón de lo expuesto el Instituto Electoral del Estado de México, solicita a esta autoridad:

1. Tener al Instituto Electoral del Estado de México, presentado en tiempo y forma para rendir el informe de justificación.
2. Se declare improcedente el recurso de revisión, toda vez que la Unidad de Información no está obligado a procesar estadísticas.
3. Se confirme la respuesta de este Instituto.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 02017/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **LA RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00882/IEEM/IP/2013, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de Revisión: 02017/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto por **LA RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que dicho afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, tal y lo que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que **LA RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha diez de octubre de dos mil trece, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del once al treinta y uno de octubre de dos mil trece, sin considerar en el cómputo los días doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de octubre del año en curso, por haber sido sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud de información y en la que se dio respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, que fue el veinticinco de octubre de dos mil trece, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**CUARTO. Procedibilidad.** Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 02017/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se considere que la respuesta es desfavorable a la solicitud de información y en el presente caso **LA RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO**, información estadística del IEEM, respecto a cuántas solicitudes de acceso a la información se han presentado ante ese órgano electoral, de 2008 a la fecha de la solicitud (octubre de 2013), únicamente a lo que se refiere a solicitudes relacionadas con partidos políticos, desglosada por año y por partido político; asimismo de las respuestas emitidas por ese instituto electoral durante ese periodo, cuántas han sido recurridas por los solicitantes, desglosadas por año y partido político, y de los recursos de revisión presentados en ese mismo periodo, cuántos han sido sobreseídos, cuántos desechados, cuántos han confirmado la respuesta emitida, cuántos han revocado la respuesta otorgada y cuántos han modificado la respuesta, igualmente desglosado por año; sin embargo **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta refiere que no obstante que existen solicitudes de acceso a información dirigidas a los partidos políticos, no es posible identificar estas por el diseño de los sistemas administrados por el INFOEM, el SICOSEIM de 2008 a 2012 y el SAIMEX de 2012 a 2013, de tal suerte que para entregar la información solicitada sería necesario revisar desde 2008 cada una de las solicitudes presentadas en este Instituto, lo que equivale a una investigación; argumento que será materia de estudio en el presente recurso, como se verá más adelante, motivo por el cual se configura la causal de procedencia del recurso aludida.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el estudio del presente recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud número 00882/IEEM/IP/2013 y del recurso a que dio origen, los cuales hacen prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción,



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 02017/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con la finalidad de analizar el motivo de inconformidad, es conveniente recordar que **LA RECURRENTE** solicitó lo siguiente:

*"Solicito de la manera más atenta, información estadística del IEEM, respecto a cuántas solicitudes de acceso a la información se han presentado ante ese órgano electoral, de 2008 a la fecha de esta solicitud (octubre de 2013), únicamente a lo que se refiere a solicitudes relacionadas con partidos políticos, desglosada por año y por partido político. De las respuestas emitidas por ese instituto electoral durante ese periodo, cuántas han sido recurridas por los solicitantes, desglosadas por año y partido político, y de los recursos de revisión presentados en ese mismo periodo, cuántos han sido sobreseídos, cuántos desechados, cuántos han confirmado la respuesta emitida, cuántos han revocado la respuesta otorgada y cuántos han modificado la respuesta, igualmente desglosado por año. Agradezco mucho la información. Saludos" (sic).*

Ante la citada solicitud de información, **EL SUJETO OBLIGADO** mediante el Responsable de su Unidad de Información, respondió a **EL RECURRENTE** en lo substancial que:

*"... no obstante que existen solicitudes de acceso a información dirigidas a los partidos políticos, éstas no es posible identificarlas por el diseño de los sistemas administrados por el INFOEM, el SICOSEIM de 2008 a 2012 y el SAIMEX de 2012 a 2013. De tal suerte, para entregar la información solicitada sería necesario revisar desde 2008 cada una de las*



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 02017/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

solicitudes presentadas en este Instituto, lo que equivale a una investigación. Por lo que hace a los recursos de revisión, el INFOEM no distingue cuando las solicitudes de acceso a información recurridas son de información solicitada a los partidos políticos, en todos los casos señala como sujeto obligado al IEEM, motivo por el cual tampoco es posible distinguir la información solicitada y en todo caso, para hacerlo sería necesario de igual forma revisar cada uno de los expedientes electrónicos y revisar el sentido de la resolución en los casos de los que fueron impugnados. No obstante lo anterior, la Unidad de Información de este Instituto, en el año 2012, realizó una estadística sobre las solicitudes presentadas a los partidos políticos, misma que es de acceso público y puede consultar en el siguiente enlace <http://www.ieem.org.mx/transparencia/estadisticas.php>. Las solicitudes identificadas como presentadas a partidos políticos en el año 2012, para realizar la estadística son las siguientes: 00004/IEEM/IP/A/2012 00102/IEEM/IP/A/2012 00221/IEEM/IP/A/201 00001/IEEM/RD/2012 00008/IEEM/IP/A/2012 00104/IEEM/IP/A/2012 00373/IEEM/IP/A/2017 00010/IEEM/IP/A/20 00117/IEEM/IP/A/2012 00432/IEEM/IP/A/2017 00039/IEEM/IP/A/2012 00130/IEEM/IP/A/2012 00433/IEEM/IP/A/2017 00060/IEEM/IP/A/2012 00142/IEEM/IP/A/2012 00434/IEEM/IP/A/2017 00062/IEEM/IP/A/2012 00143/IEEM/IP/A/2012 00435/IEEM/IP/A/2017 00070/IEEM/IP/A/2012 00148/IEEM/IP/A/2012 00436/IEEM/IP/A/2017 00077/IEEM/IP/A/2012 00157/IEEM/IP/A/2012 00437/IEEM/IP/A/2017 00100/IEEM/IP/A/2012 00158/IEEM/IP/A/2012 00438/IEEM/IP/A/2017 00101/IEEM/IP/A/2012 00184/IEEM/IP/A/2012 00566/IEEM/IP/A/2017 En cuanto a las solicitudes presentadas este año 2013, es de señalar que todas las solicitudes y sus respuestas son información pública de oficio, por lo que puede usted consultarlas y realizar la búsqueda, además se indica en cada solicitud si fue recurrida o no, esta información es de acceso en la liga de IPOMEX, dentro de la fracción IV. Liga de acceso

Recurso de Revisión: 02017/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

directo <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ieem/solicitudes.web>. Por lo que hace a los recursos de revisión, puede llevar a cabo la investigación en la página del INFOEM, quien publica las versiones públicas de las resoluciones que emite en la liga <http://www.infoem.org.mx/src/rrPublicas/sesionPleno.php...>" (sic).

Luego, del análisis integral al formato del recurso de revisión, se advierte que **LA RECURRENTE** aduce como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

**“Me parece infundada la respuesta del sujeto obligado, toda vez que refiere que entregarme la información que solicité le implicaría realizar una investigación, esto es, una búsqueda en sus archivos lo cual no considero que sea una causal para no entregarme la información que requerí, pues lo único que solicité es información respecto al número de solicitudes que se presentan ante dicho ente obligado que están relacionadas con partidos político, creo que bien podrían realizar una búsqueda en sus archivos, contar el número de solicitudes que se presentan por año respecto a partidos políticos y entregarme la información, lo mismo en los recursos de revisión, pues en todo caso cuando se interpone este medio de defensa en contra de las respuestas emitidas por ese sujeto obligado la resolución que en su caso se emite se le notifica al sujeto obligado y, en su caso, se le requiere un informe respecto a la respuesta que se dio a solicitud de información correspondiente, por lo cual no es fundada y motivada la respuesta del sujeto obligado. por lo que solicito se revoque su respuesta y se le instruya para que realice la búsqueda en sus archivos para proporcionarme la información que solicité.”** (sic).

Recurso de Revisión: 02017/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Es así que este Instituto considera que resulta improcedente la razón o motivo de inconformidad hecho valer por **LA RECURRENTE**, en razón de lo siguiente:

Es necesario señalar lo que disponen los artículos 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente expresan:

**"Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

**Artículo 11.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 41.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Es así que conforme a los preceptos legales citados se desprende que efectivamente como lo aduce **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, los Sujetos Obligados están constreñidos a entregar la información pública que conste en sus archivos, sin que estén obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones y en el presente asunto la información solicitada por **LA RECURRENTE** si implica procesarla, resumirla y practicar investigaciones para poder entregarla en los términos solicitados.

Recurso de Revisión: 02017/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En este tenor, resulta cierto lo afirmado por **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, en el sentido de que para entregar la información solicitada por **LA RECURRENTE** sería necesario revisar desde dos mil ocho cada una de las solicitudes presentadas en ese Instituto, lo que equivale a una investigación; asimismo y por lo que se refiere a los recursos de revisión, no se distingue cuando las solicitudes de acceso a información recurridas son de información solicitada a los partidos políticos, ya que en todos los casos se señala como sujeto obligado al IEEM, motivo por el cual tampoco es posible distinguir la información solicitada y en todo caso, para hacerlo sería necesario de igual forma revisar cada uno de los expedientes electrónicos y revisar el sentido de la resolución en los casos de los que fueron impugnados.

En efecto, para la entrega de la información se requieren datos específicos respecto de casos concretos, lo cual implica sistematizar la información solicitada, situación que es contraria a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que no se impone a los sujetos obligados el deber de procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones, ello en virtud de que el solicitante particulariza su solicitud de acceso a la información a solicitudes únicamente relacionadas con partidos políticos, situación que este instituto no pudo establecer la posible facilidad en la búsqueda y localización de la información que no implique de facto la investigación.

Así pues, en principio se corrobora el dicho de **EL SUJETO OBLIGADO** tanto en su respuesta como en el informe justificado, donde indica que para entregar la información solicitada sería necesario revisar desde dos mil ocho cada una de las solicitudes presentadas en ese Instituto, lo que equivale a una investigación; y por lo

que hace a los recursos de revisión, el sistema de **EL SAIMEX** no distingue cuando las solicitudes de acceso a información recurridas son de información solicitada a los partidos políticos, ya que en todos los casos se señala como sujeto obligado al IEEM, motivo por el cual tampoco es posible distinguir la información solicitada y en todo caso, para hacerlo sería necesario de igual forma revisar cada uno de los expedientes electrónicos y revisar el sentido de la resolución en los casos de los que fueron impugnados.

Lo anterior se corrobora con las imágenes que se insertan a continuación, correspondientes a los filtros de búsqueda que se pueden realizar mediante **EL SAIMEX**:

Información Recibida (1) - www.saimex.org.mx

www.saimex.org.mx/saimex/sys.page

## Tablero de Seguimiento de Recursos de Revisión

### Solicitudes de Información

Año:

Fecha de recepción:

Folio:

Entidad Federativa:

Municipio:

Tipo de Solicitud:

Sujeto Obligado:

Tipo de Acceso:

Semáforo:

### Recursos de Revisión

**Filtrar Resoluciones**

ab:

ab: 2017

**Limpiar Formulario** **Filtrar Resoluciones** **Quitar Filtro**

Mostrando 1 al 1 de 1 registros						
Folio de la Solicitud	Detalles de la Solicitud	Tipo de IR	IRP DR	Señalero	Textos y Archivos Adjuntos	Tamaño
00002120130712/2013		02017/INFORME/PR/RR2013 12 12				1.0 MB

EVA ABAD YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Análisis del Recurso de Revisión

Mostrando 1 al 1 de 1 registros

**Regresar**

### Rесурсы Revisión Extemporaneas

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios  
Dudas o sugerencias: [saimex@inbemex.org.mx](mailto:saimex@inbemex.org.mx) Tel: 01 800 6210441 (81 772) 2291625, 2291626 ext. 107 y 143

03:04 pm  
11/11/2013



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 02017/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente:

EVA ABAID YAPUR

www.saimex.org.mx/saimex/sys.page

Tablero de Seguimiento de Recursos de Revisión

Solicitudes de Información      Recursos de Revisión

Ano: 2013

Fecha de recepción: del: \_\_\_\_\_ al: \_\_\_\_\_

Folio: \_\_\_\_\_ del 2017

Entidad Federativa: ESTADO DE MÉXICO

Municipio: Seleccionar una opción...  
ACAMBAY  
ACUJIAN  
ACULCO  
ALMOLoya DE ALQUISIRAS  
ALMOLoya DE JUAREZ  
ALMOLoya DEL RÍO  
AMANALCO  
AMATEREc  
AMECAMECA  
APAXCO  
ATENCO  
ATIZAPAN  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
ATLACOMULCO  
ATLAUTLA  
AXAPUSCO  
AYAPANGO  
CALBIAYA  
CAPULHUAC

Tipo de Solicitud:  
Sujeto Obligado:  
Tipo de Acceso:  
Sesión:

Limpiar Formulario      Filtrar Resoluciones      Quitar Filtro

Mostrando 1 al 1 de 1 registros.

ESTADO	ESTADO	ESTADO
ESTADO	ESTADO	ESTADO

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Análisis del Recurso de Revisión

Regresar

Mostrando 1 al 1 de 1 registros.

Recursos de Revisión Extemporáneos

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios  
Dudas o sugerencias: [ddttmx@infoem.gob.mx](mailto:ddttmx@infoem.gob.mx) Tel. 01 300 6210442 (01 722) 2261830, 2261853 ext. 101 y 141

ES P 21/7/2013 11:00:00



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 02017/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

www.saimex.org.mx/saimex/sys.page

Tablero de Seguimiento de Recursos de Revisión

Solicitudes de Información      Recursos de Revisión

Año: 2013

Fecha de recepción: del: 01/01/2017 al: 31/12/2017

Folio: del: 2017 al: 2017

Entidad Federativa: ESTADO DE MÉXICO

Municipio: — Seleccionar una opción —

Tipo de Solicitud: — Todos —  
Solicitud de Información Pública

Sujeto Obligado: Solicitud de Datos Personales

Tipo de Acceso: Sociedad de Modificación de Datos Personales

Sesión:

Limpiar Formulario      Fijar Resoluciones      Quitar Filtro

Mostrando 1 al 1 de 1 registros

02017/INFOEM/IP/RR/2013 02017/INFOEM/IP/RR/2013 13 12

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Análisis del Recurso de Revisión

Mostrando 1 al 1 de 1 registros

Regresar

Recursos de Revisión Extemporáneos

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios  
Dudas o sugerencias: [saimex@infoem.org.mx](mailto:saimex@infoem.org.mx) Tel. 01 800 8219441 (01 722) 2281680, 2281683 ext. 101 y 141

01:33 p.m.  
21/7/2013



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 02017/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente:

EVA ABAID YAPUR

Tablero de Seguimiento x [REDACTED]  
www.saimex.org.mx/saimex/sys.page  
Tablero de Seguimiento de Recursos de Revisión

Solicitudes de Información Recursos de Revisión

Ano: 2013  
Fecha de recepción: del: al:  
Folio: del: 2017 al: 2017  
Entidad Federativa: ESTADO DE MÉXICO  
Municipio: — Selecciona una opción —  
Tipo de Solicitud: — Todos —  
Sujeto Obligado: — Todos —  
Tipo de Acceso:  
Semifijo:  
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Mostrando 1 al 1 de 1 registros

Folio	Periodo de Rec. Solicitud	Folio de RR	Tipo de Rec. Consulta	Todos	Turnado a	Estado
00062/IEEM/SP/2013	02017/INFOEM/IP/RR/2013	13_12	RR/Consultar	Archivos Adjuntos		EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Análisis del Recurso de Revisión

Mostrando 1 al 1 de 1 registros

Regresar

Recursos de Revisión Extemporaneos

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios  
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8218441 (01 722) 2281830, 3221883 ext. 101 y 141

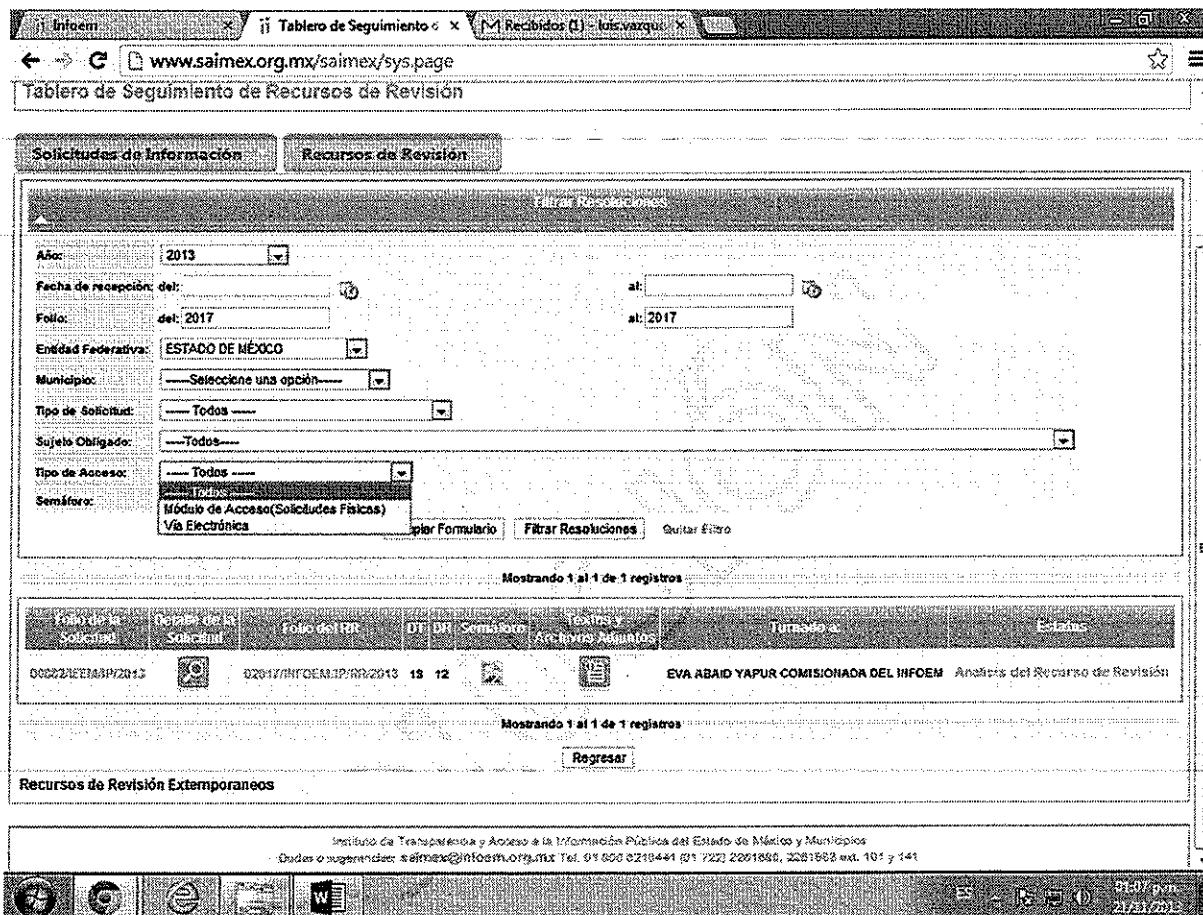
01:07 p.m.  
21/11/2013

Recurso de Revisión: 02017/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



The screenshot shows the 'Tablero de Seguimiento' (Monitoring Dashboard) of the SAIMEX system. The interface includes tabs for 'Solicitudes de Información' and 'Recursos de Revisión'. The 'Recursos de Revisión' tab is active, displaying a search form with the following filters applied:

- Año: 2013
- Fecha de recepción: del: 08/10/2013 al: 08/10/2013
- Folio: del: 2017 al: 2017
- Entidad Federativa: ESTADO DE MÉXICO
- Municipio: Selecciona una opción
- Tipo de Solicitud: Todos
- Sujeto Obligado: Todos
- Tipo de Acceso: Todos
- Semáforo: Módulo de Acceso(Solicitudes Físicas)

Below the search form, a message indicates: 'Mostrando 1 al 1 de 1 registros' (Showing 1 to 1 of 1 records). The results table has columns: Folio de la Solicitud, Órgano de la Solicitud, Fecha del RR, Oficina Comisionada, Textos, Turnos a, and Estado. One record is listed:

Folio de la Solicitud	Órgano de la Solicitud	Fecha del RR	Oficina Comisionada	Textos	Turnos a	Estado
00020170103P/2013	[REDACTED]	02017/INFOEM/IP/RR/2013	13_12	[REDACTED]	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM	Análisis del Recurso de Revisión

At the bottom of the dashboard, a link 'Regresar' (Return) is visible. The footer of the page includes the Instituto's name and contact information, along with a navigation bar and a timestamp.

Es así que, conforme a lo anterior, se acredita que no existe dentro del sistema electrónico de **EL SAIMEX**, filtro alguno que permita buscar la información con datos tan específicos como los solicitó **LA RECURRENTE**, tales como cuántas solicitudes de acceso a la información se han presentado ante el IEEM de dos mil ocho a la fecha de la solicitud, que fue el ocho octubre de dos mil trece, **ÚNICAMENTE A LO QUE SE REFIERE A SOLICITUDES RELACIONADAS CON PARTIDOS POLÍTICOS, DESGLOSADA POR AÑO Y POR PARTIDO POLÍTICO**, así como de las respuestas emitidas por ese instituto electoral durante ese periodo, cuántas han sido recurridas por los solicitantes, **DESGLOSADAS POR AÑO Y PARTIDO POLÍTICO**, y de los recursos de revisión presentados en ese mismo periodo, cuántos han sido sobreseídos, cuántos desechados, cuántos

Recurso de Revisión: 02017/INFOEM/IP/RR/2013

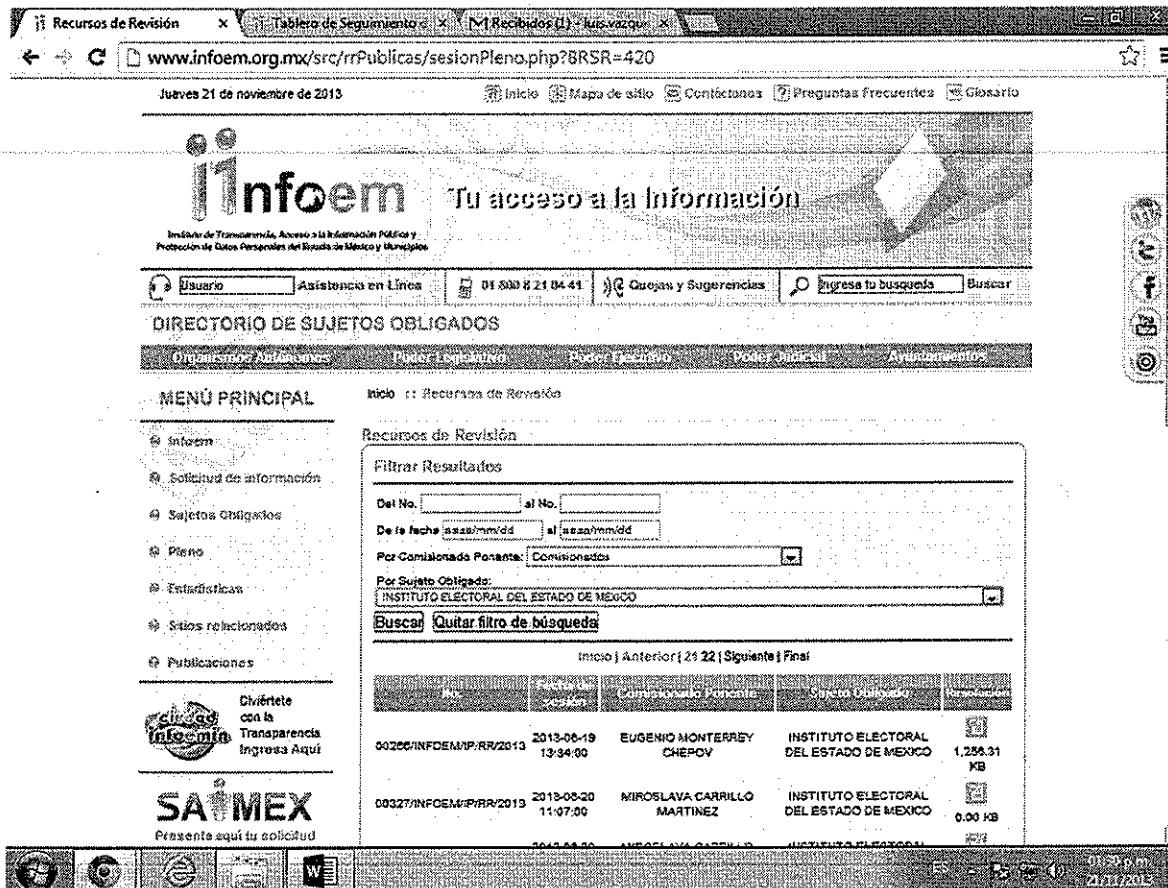
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

han confirmado la respuesta emitida, cuántos han revocado la respuesta otorgada y cuántos han modificado la respuesta, igualmente desglosado por año, ya que el filtro utilizado por **EL SAIMEX** no identifica la materia de la solicitud, como es el caso de identificar las solicitudes relacionadas con partidos políticos.

A mayor abundamiento, se debe señalar que en la página de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se encuentran las versiones públicas de las resoluciones y de igual forma no puede realizarse la búsqueda de la información por la materia de la solicitud, sino sólo por el número del recurso, por la fecha de la resolución del recurso, por el Comisionado Ponente o por el Sujeto Obligado, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



The screenshot shows the 'Recursos de Revisión' (Complaints) section of the infoem website. At the top, there are three tabs: 'Recursos de Revisión' (selected), 'Tablero de Seguimiento' (Monitoring Dashboard), and 'Recibidos (1) - Luis Vazquez'. Below the tabs, the URL is www.infoem.org.mx/src/rrPublicas/sesionPleno.php?8RSR=420 and the date is Jueves 21 de noviembre de 2013. Navigation links include Inicio, Mapa del sitio, Contactos, Preguntas Frecuentes, and Glossario. On the right, there are social media icons for YouTube, Facebook, and Twitter.

The main content area features the 'infoem' logo and the tagline 'Tu acceso a la información'. It includes a 'DIRECTORIO DE SUJETOS OBLIGADOS' (Directory of Obligated Parties) section with a table for 'Organismos Autónomos', 'Poder Legislativo', 'Poder Ejecutivo', 'Poder Judicial', and 'Ayuntamientos'. A 'MENÚ PRINCIPAL' (Main Menu) on the left lists 'Infoem', 'Solicitud de información', 'Sujetos Obligados', 'Pleno', 'Estadísticas', 'Sitios relacionados', and 'Publicaciones'. A 'Divírtete con la Transparencia' (Have fun with Transparency) link is also present.

The 'Recursos de Revisión' section contains a 'Filtrar Resultados' (Filter Results) form with fields for 'Del No.' (From No.), 'al No.' (to No.), 'De la fecha' (From date) and 'al fecha' (to date), 'Por Comisionado Ponente' (By Complainant), 'Por Sujeto Obligado' (By Obligated Party), and a 'Buscar' (Search) button. Below the form, a table displays search results:

No.	Fecha	Comisionado Ponente	Sujeto Obligado	Tamaño
0026/INFOEM/IP/RR/2013	2013-06-19 13:34:00	EUGENIO MONTERREY CHEPOV	INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO	1,256.31 KB
00327/INFOEM/IP/RR/2013	2013-06-20 11:07:00	MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ	INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO	0.00 KB

Es así que este Pleno considera que para satisfacer la solicitud de información planteada por **LA RECURRENTE**, sí implicaría procesar la información y realizar investigaciones, ya que se tendría que revisar cada expediente para saber cuál de esos asuntos se encuentra relacionado con partidos políticos, para después separar cada expediente por partido político, por lo que resulta procedente declarar infundados los motivos de inconformidad planteados por **LA RECURRENTE** y por consecuencia **confirmar** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**“ARTÍCULO 41.- “Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”**

Para una mejor comprensión del universo de asuntos que tendrían que revisar **EL SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante revisó **EL SAIMEX** para conocer el número de solicitudes atendidas por el Instituto Electoral del Estado de México, en los años de los que solicita la información **LA RECURRENTE**, encontrándose los siguientes datos: -----



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 02017/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Infoem Tablero de seguimiento x Recibidos - Luis Vázquez Cerrar

www.saimex.org.mx/saimex/sys.page

**SAIMEX**  
Sistema de Acceso a la Información Miquense

Bienvenido: VIGILANCIA

Inicio Salir [4030/101]

Tablero de seguimiento de solicitudes - Órganos Autónomos

INFOEM Poderes Municipios Órganos Autónomos Tribunales

Filtros Solicituds

Año: 2008

Fecha de recepción: del: al:

Folio: del: al:

Entidad Federativa:

Municipio: Todos

Tipo de Solicitud: Todas

Sujeto Obligado: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

Tipo de Acceso: Todos

Sendidor:

Limpiar Formulario Filtrar Solicituds Quitar Filtro

Mostrando 1 al 20 de 62 registros

Tipo de Solicitud	Folio de la Solicitud	Sujeto Obligado	Tipo de Solicitud	La Fecha de Recibimiento	Día	Periodo Anual	Sentencia	Estado de Resolución	Detalle del Comunicado	Avanzado
@	00012008/PA/2008	INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO	Solicitud de información pública	13/12/2008	0	1	Concluido	10/12/2008	12:51 PM	22/11/2013

ESI - Página 1 de 1



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 02017/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

The screenshot shows a web-based application for monitoring requests to Autonomous Bodies (Organos Autónomos). The interface includes:

- Header:** Shows the Infoem logo, the URL [www.saimex.org.mx/saimex/sys.page](http://www.saimex.org.mx/saimex/sys.page), and the SAI MEX logo.
- Bienvenido:** VIGILANCIA
- Section:** Tablero de seguimiento de solicitudes - Organos Autonomos
- Filter Options:** Year (Año: 2009), Type of Request (Tipo de Solicitud: Todas las), Subject Obligated (Sujeto Obligado: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO), Type of Access (Tipo de Acceso: TODOS), and Status (Semáforo: Verde).
- Search Results:** Displays 235 results from page 1 to 19. The first result is highlighted with a red box, showing details: ID 002017/IEEM/PIA/2009, Subject Obligated INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO, Request Type (Tipo de solicitud: Solicitud de información pública), Date (Fecha de solicitud: 16/12/2009), Status (Estado: Concluido), and Resolution Date (Fecha de respuesta: 16/01/2010).
- Bottom Navigation:** Includes links for Help (Ayuda), Log Out (Cerrar Sesión), and Logout Confirmation (Logout).



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 02017/INFOEM/IP/RR/2013

### Recurrente:

### **Sujeto Obligado:**

# **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAN**

Información | Tablero de seguimiento | Recibidos - Luis Vazquez

www.saimex.org.mx/saimex/sys.page

# jInfoem

# SAIMEX

Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: VIGILANCIA

Inicio | Salir [4082016-1]

Tablero de seguimiento de solicitudes - Órganos Autónomos

INFOEM | Poderes | Municipios | Órganos Autónomos | Tribunales

Año: 2010

Fecha de recepción del:

Folio: det

Entidad Federativa:

Municipio:

Tipo de Solicitud:

Sujeto Obligado: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

TIPO DE SOLICITUD: 10000

Semáforo:

Limpie Formulario | Filtrar Solicituds | Quitar Filtros

Mostrando 1 al 20 de 204 registros

Páginas: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 199 200 201 202 203 204

Tipo de Solicitud	Tipo de Solicitud	Sujeto Obligado	Tipo de Solicitud	Fecha de Recepción	ESTADO DEL CASO	Fecha de Respuesta	Demanda de Aclaración	Respueta enviada
Acceso	Solicitud	INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO	Solicitud de información pública.	16/12/2010	0 0 3 Concluido	27/12/2010		

ES | I | 2011/12/13 10:15:13



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 02017/INFOEM/IP/RR/2013

**Recurrente:**

### Sujeto Obligado:

# **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **Comisionada Ponente:**

EVA ABAID YAPUR

Información recibida por luis.vazquez@... | Tablero de seguimiento | Recibido | Sistemas

[www.saimex.org.mx/saimex/sys.page](http://www.saimex.org.mx/saimex/sys.page)

# SAIMEX

## Sistema de Acceso a la Información Pública

Bienvenido: VIGILANCIA

Inicio Salir (408KUHG)

### Tablero de seguimiento de solicitudes - Órganos Autónomos

INFOEM Poderes Municipios Órganos Autónomos Tribunales

Año: 2012

Fecha de recepción: del: dd/mm/yy al: dd/mm/yy

Folio: dd: Entidad Federativa:

Municipio: Todos

Tipo de Solicitud: Todos

Sujeto Obligado: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Tipo de acceso: Todos

Sensitivo:

Limpiar Formulario Filtar Solicituds Quitar FILTR

Mostrando 1 al 20 de 360 registros

Páginas: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

ID de la Solicitud	Título de la Solicitud	Último Estado	Última Fecha	Estado ACTUAL	Sentencia	Fecha de la Última Respuesta o Comunicado
009344IEEM0P2012	Solicitud de información pública	Concluido	17/12/2012	0 0 4		08/01/2013

Recurso de Revisión: 02017/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Screenshot of the SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense) website showing the 'Tablero de seguimiento de solicitudes - Órganos Autónomos' (Dashboard for tracking requests - Autonomous Organs). The interface includes filters for year (2013), date received (01/01/2013 to 08/10/2013), entity (Estado de México), municipality (Todos), type of request (Todos), subject obliged (INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO), and status (Todos). The results table shows 2003 requests from the INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, received on 07/10/2013, with a response date of 21/10/2013.

TIPO DE SOLICITUD	TOTAL	ESTADO	TIPO DE SOLICITUD	TOTAL	ESTADO
Solicitudes	2003	En Trámite	Solicitud de información pública	07/10/2013	Concluido

Es así que de las imágenes insertadas se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** durante el periodo solicitado por **LA RECURRENTE**, tuvo el número de solicitudes que se señalan en la siguiente tabla:

ANÓ	NÚMERO DE SOLICITUDES
2008	52
2009	285
2010	204
2011	342

Recurso de Revisión: 02017/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

2012	960
Del 1 de enero al 8 de octubre de 2013	887
<b>TOTAL</b>	<b>2730</b>

Es así que para conocer cuántas solicitudes de acceso a la información se presentaron del 2008 a la fecha de la solicitud de información presentada por **LA RECURRENTE**, que fue el 8 de octubre de 2013, **EL SUJETO OBLIGADO** tendría que investigar en un universo de 2730 solicitudes para conocer cuales se refieren a solicitudes relacionadas únicamente con partidos políticos, y de ahí desglosarlas por año y por partido político, y luego verificar cuales de las respuestas emitidas por ese instituto electoral durante dicho periodo, fueron recurridas por los solicitantes, para al final investigar de los recursos de revisión presentados en ese mismo periodo, cuántos fueron sobreseídos, cuántos desechados, cuántos confirmaron la respuesta emitida, cuántos han revocado la respuesta otorgada y cuántos han modificado la respuesta, por lo que es obvio que todo ello implica una investigación y procesamiento de datos, a lo cual como ha quedado asentado no está obligado a realizar **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por último, es de aclarar que dentro de la normatividad de la materia, no existe disposición alguna que obligue a los Sujetos Obligados a realizar registros o estadísticas de las que se pueda desprender la información en los términos solicitados por **LA RECURRENTE**, y sólo el artículo 35, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala como función de las Unidades de Información, llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos, situaciones estas que son diferentes a las solicitadas por **LA RECURRENTE**.

Recurso de Revisión: 02017/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5 párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Es procedente el recurso de revisión pero infundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **LA RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución, por lo que se **confirma** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información número **00882/IEEM/IP/2013**.

**SEGUNDO. REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. NOTIFIQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

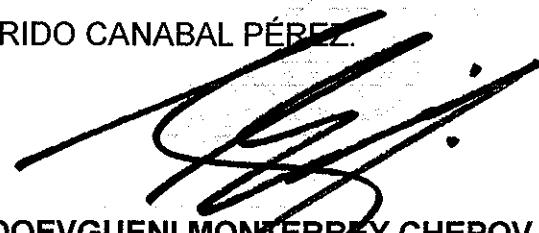
Recurso de Revisión: 02017/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

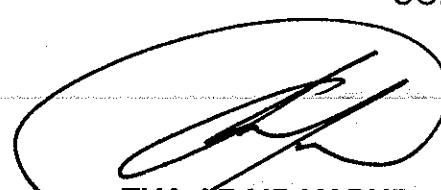
Sujeto Obligado: INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, AUSENTES EN LA VOTACIÓN; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE



EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA



MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA



Ausente en la votación  
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO



JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA



IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02017/INFOEM/IP/RR/2013.